

San Miguel, 29 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604741

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325792777, el día 14-07-2025, por la contribuyente **LINDA ISABEL MINO CORDOVA, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8139301856, del periodo de IVA de diciembre del año comercial 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, expresando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el certificado de deuda de TGR.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas solo una declaración es con un alto valor, por lo tanto se puede otorgar a una condonación extraordinaria solo para el Giro N° 8139301856, no obstante para los otros Giros indicados en el certificado de deuda de Tesorería General de la Republica puede realizar el pago mediante la pagina de este Servicio.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.09.04 11:56:26 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)